



Ubicación 39117
Condenado YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO
C.C # 1129539790

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Septiembre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de APELACION contra la providencia 1073 del CINCO (5) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 39117
Condenado YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO
C.C # 1129539790

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



Número Único: 47189-60-01-023-2021-00357-00

Número Interno: (39117)

CONDENADO: YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO

Cédula de Ciudadanía: 1129539790

DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES

**Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 1073

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional de la condenada **YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO**, conforme petición por ella elevada.

ANTECEDENTES PROCESALES

YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO, fue condenada mediante fallo emanado del JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA, el 14 de septiembre de 2021, a la pena principal de 48 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este Despacho avocó conocimiento el 14 de diciembre de 2022, informó lo pertinente a las partes y solicitó al penal el envío de la documentación que reposara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el **4 de mayo de 2021**.

Así mismo, ha sido objeto de redención de pena mediante auto del 05 de julio de 2023 por 15 días y en la fecha, 04 de septiembre de 2023, se le volvió a redimir pena por 52.5 días. Para un total de pena redimida de 67.5 días.

La Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, en el oficio que allegó los documentos para redención de pena, señaló que había una posible pena cumplida.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

“Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

Además debe tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por **YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO**, más el tiempo reconocido por redención, un guarismo de 30 meses, 8.5 días, en tanto que la pena de prisión impuesta, como ya se ha dicho fue de 48 meses de prisión, lo que nos indica que, para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del condenado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 28 meses, 24 días. Es decir que para el caso que nos ocupa la señora **SUAREZ BLANCO** tiene cumplido este requisito.

No sucede lo mismo con los demás requisitos, pues a la fecha no se cuenta con concepto favorable de la penitenciaría que vigila el cumplimiento de la pena del condenado, siendo éste requisito de procedibilidad para poder continuar con el análisis pertinente sobre la viabilidad del subrogado.

Así las cosas, se negará la libertad condicional a **YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO**. No obstante se oficiará a la Reclusión de Mujeres, para que en el término de la distancia se emita y allegue concepto sobre la conveniencia de otorgar la



libertad condicional a la penada; Así mismo para que envíe la cartilla biográfica, certificados de cómputo y conducta, para poder contar con herramientas que permitan hacer el análisis correspondiente y resolver la situación de la señora **SUAREZ BLANCO**.

Por lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

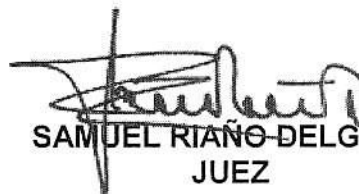
PRIMERO: **NEGAR** a **YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a las anotaciones realizadas en este fallo.

SEGUNDO: Por el centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, para que obre dentro de la hoja de vida de la penada **YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO**.

TERCERO.- REQUERIR a la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá, se emita y envíe a este Despacho concepto sobre la conveniencia de otorgar la libertad condicional a la señora **YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO**; así mismo envíe la cartilla biográfica, certificaciones de conducta y cómputo que obren en su hoja de vida.

CUARTO.- Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Mcs.

 Rama Judicial
Corte Suprema de Justicia
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 08-09-23

NOMBRE: Yenny Suarez

CÉDULA: 1129539390

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

RE: AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 1070, 1071 Y 1073 NI. 39117

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mié 13/09/2023 11:46

Para: Andres Felipe Gaitan Rojas <agaitanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 13 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1070 del 05 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado(a) YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO.

Hoy 13 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1071 del 05 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado(a) YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO

Hoy 13 de septiembre de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 1073 del 05 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado 25 de EPMS, figurando como condenado(a) YARLEY YUBELIS SUAREZ BLANCO



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Andres Felipe Gaitan Rojas <agaitanr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 11:59 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: far75g2@gmail.com <far75g2@gmail.com>

Asunto: AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 1070, 1071 Y 1073 NI. 39117

!!Buen día!!

Cordial saludo; adjunto envió **AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 1070, 1071 Y 1073**, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente;

Andrés Felipe Gaitán Rojas
Asistente Administrativo Grado VI



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

URGENTE-39117-J25-DIG DESP-JPP // RECURSO // RV: Apelación

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/09/2023 11:52 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Scan 11 sept 23 10:12:55.pdf;

Cordial saludo,

Se remite correo allegado a ventanilla para lo de su cargo.

JENNIFER PAOLA PINTO
ÁREA DE VENTANILLA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C

De: Farley Stivens García Cala <far75g2@gmail.com>

Enviado: lunes, 11 de septiembre de 2023 10:17 a. m.

Para: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelación

Señor:

Samuel Riaño Delgado

Juzgado 25 de

Bogotá D.C.

REF: Apelación Art: 126 1-600

Fallo N: 39117 - IN + 1073

Proceso: 2021 - 00357 - 00

Condenada: Yarleys Yubelis Suarez Blanco

CC: 1129539790 Barranquilla

Asunto: Sustentación de apelación

Fallo N: 39117 - IN + 1073

Bogotá D.C. / Septiembre 11 - 2023

La susgrita precente P.P.L Yarleys Yubelis Suarez Blanco Con Cedula # 1.129 534 790, Persona Natural Condenada Bajo el proceso # 2021 - 00357 - 00 en pleno ejercicio del legitimo y constitucional derecho ala defensa material que me axiste, como asi se desprende de los articulos # 8 de la ley 600 del 2000 Arts 8 y 130 de la ley 906 de 2004 concordando con el principio rector

de la favorabilidad que data el inciso 2 del artículo 6 de la ley 599 de 2000.

- En esta oportunidad acudo a su honorable despacho y a sus muy buenos oficios, con el cometido de referencia, para que bajo la ritualidad del artículo 12659 redor "CN" se sirva amparar mi derecho fundamental de mi libertad personal "**libertad condicional**".
- El fundamento basico que en la ritualidad propia del recurso de apelacion que interpongo es por cuanto sirva o baya en contra que interpongo, recurriendo el Fallo Negativo de mi constitucional derecho a mi libertad condicional dictado por su Señoría de forma negativa en mi contra con argumentos erroneos **NO**, Justificables.

1

- Así las cosas me permite sustentar la alzada propuesta la cual le hago sentir en una reseña de los hechos de la siguiente manera

- En primer lugar, la intervención que respetuosamente es por cuanto en el fallo derimido o emanado por su honorable **SEÑORIA**, se podrá costatar de viva voz que se viene desconociendo el diligenciamiento para la defensa de orden público constitucional legal, especialmente para la prevalencia de mis derechos, Fundamentales, procesales, de derechos humanos, internacionalmente aceptados sobre la materia y vigentes a la fecha

- Como segundo aspecto y dado al acontecer fructivo y probatorio dentro del fallo negativo que se emano en mi contra que a todas luces y mi humilde juicio considero es desbordante de lo que reseño y por tanto mi sana intención de acudir a su intancia, es mas a manera de ruego, una suplica para que por favor en su sana critica y sapiencia, se revoque el fallo negativo que le estoy recurriendo y en su lugar se ampare mi derecho Fundamental a la **Libertad condicional**,

Para el buen sentido lógico y humano tal como se le expresara el Junsconsultorio

Greco Romano Ulpiano

"Se le da a cada quien lo suyo"

Para evitar exesos contrarios a la función pública especialmente a los honorables administradores de la Justicia "JEPMS"

Ahora si y entrando en materia respecto el asunto que me interesa, le incorre a la Justicia empezare a soportar el tema central del recurso o incomformidad que me axiste pasare a hacerle toda una gama de reflexiones y replicas el fallo redimido en mi contra de manera negativa de mi derecho a la

Libertad condicional, y para precisar el asunto, de manera sucinta y detallada y sumaria, procedo a continuación a referir y probar cada una de la inconformidades que asisten para la irregular forma que se dicta a fallo negativo de mi derecho a la **libertad condicional**.

- 1 Como se puede corroborar en mi petición de solicitar de **Libertad condicional** calificado en agosto 28 de 2023, en ningún momento hable de solicitud de "Pena cumplida" se solicite **Libertad condicional** Por superar las partes sub-Jetivas y objetivas, superando mas del **80%** de la pena impuesta sobrepasando de las **3/5** partes de la pena impuesta
- 2 Se acata que a la suscrita se le vulneraron todos los derechos Judiciales y administrativos, Post Penados, entre ellos el derecho a la pncion domiciliaria Por **750 2000**, Madre cabeza de Familia. domiciliaria por Art **388** superar el **50%** de la pena impuesta, permiso de salida sin vigilancia de **72** Horas, entre muros, otros.

3 Se corrobora arraigo familiar y social
legalmente se allego toda la documentacion,
es de notar que la oficina del area de
Juridica del penal allego en concepto
favorable de la suscrita con fecha de
4 Septiembre 2023

4 es de publico conocimiento que en lo
anteriormente se cumple a manera de
ejemplo no ocurrio legalidad el fallo, pues
no se realizo revitazgo del concepto favorable
allegado por el area de Juridica del penal
y no es de recibo para la suscrita que se
falle de manera negativa y con una solicitud
contraria a realidad, reitero que Jamas
solicite pena cumplida, solo solicite
Libertad Condicional y espuse la
bulneración de mis derechos fundamentales
y constitucionales.

5 ruego suplico e imploro de su Señoría

5

Para que en su sana crítica y sapiencia
revoque el Fallo negativo recurrido, y en su
Lugar se emane mi Libertad Condicional
a la que tengo derecho, honorable Señoría,
en vuestras de mano dejo mi vida, en
consecuencia el futuro de la misma y que el
altísimo ilumine vuestros frasegar Jurídico

6 sea lo último señalar que se ha superado
todas las exigencias de la ley penal para
el disfrute de mi anhelada libertad.

- Ruego y suplico a la Justicia penal colombiana
y a toda la sociedad en general que por favor
me perdonen por mis errores cometidos sin medir
consecuencias o motivada por la injusticia que
vivimos donde tener que comer y mas con
hijos y madre que mantener si es mucho

- Publicamente pido perdón por mis
errores

- en Justicia y sin derechos con
respeto y Dererencia.

• Nombre : Yarleys Yubelis Suarez Blanco
Cé : 1.129.534 790 Barranquilla
td : 79330 N
NUI : 908 898
RM : Buen pastor
Patio : 8

CPAMSM - Bogotá D.C.

• Nota: el fallo recurrido "apelado" es
el interlocutorio 1071 y con numero
interno # 39117 de fecha
05 septiembre al 2023

PPL

Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2023

Señores,
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9ª - 24
Edificio Kayser
PPL SUAREZ BLANCO YARLEYS YUBELIS
Radicado: 2021-0035700

Reclusión de Mujeres de Bogotá
Nu. **908898** - Pabellón 08

REF: RESOLUCIÓN FAVORABLE PARA POSIBLE LIBERTAD CONDICIONAL

Se remite los documentos de la PPL, **SUAREZ BLANCO YARLEYS YUBELIS** para el estudio del subrogado de libertad condicional de la condenada, en virtud al artículo 64 C.P:

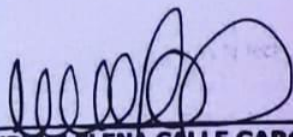
1. **CARTILLA BIOGRÁFICA**
2. **HISTORIAL DE CONDUCTA**
3. **RESOLUCIÓN FAVORABLE No. 1336**

DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE

2023

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



Dra. MYRIAM ELENA CALLE GARCIA

Directora Cárcel y penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad para Mujeres de Bogotá



DG. YAZMIN MARTINEZ ACUNA

Asesor Jurídico Establecimiento CPAMSM Bogotá

**RES. FAVORABLE POSIBLE LIBERTAD CONDICIONAL PPL SUAREZ BLANCO
YARLEY YUBELIS**

1 mensaje

Juridica RM Bogota <juridica.rmbogota@inpec.gov.co>

5 de septiembre de 2023, 9:16

Para: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Seccional Bogota <ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Honorable,

JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación y con el acostumbrado respeto, me permito adjuntar Resolución Favorable No. 1336 y el resto de documentación pertinente para el estudio de posible libertad condicional de la PPL SUAREZ BLANCO YARLEY YUBELIS. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Juridica RM Bogota

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **COLOMBIA**
POTENCIA DE LA
VIDA

El área de juridica del CPAMSMBOG informa que se dará trámite a todos los oficios, boletas de libertad y/o traslado a domicilio y notificaciones, en un horario continuo de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., posterior a este horario se entenderán por recibidos al siguiente día hábil, en atención al horario laboral de los funcionarios de la dependencias.

Nota: excepcional mente las acciones de *habeas corpus* se recibirán en concordancia con su naturaleza, por favor remitirlas al correo: direccion.rmbogota@inpec.gov.co.



R. 1336 - SUAREZ BLANCO YARLEY YUBELIS.pdf

5295K